



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: **FRANCISCA PÉREZ ÁVILA**
Demandante: **CESFANIRA EVA SALAZAR LONDOÑO** (proceso acumulado)
Interviniente: **SEBASTIÁN LONDOÑO PÉREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00206-00

Para el día 7 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m, se encuentra programada la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007; esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se fijó de forma presencial. Frente a la anterior audiencia, el apoderado de la señora CESFARINA SALAZAR LONDOÑO solicita la realización de la misma de forma virtual, argumentando que uno de los testigos se encuentra fuera del país, aunado a que el Despacho no justificó la situación de fuerza mayor que obligue a la realización de la audiencia de forma presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

Para resolver la anterior solicitud el Despacho se referirá al artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

¡ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. *La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.*

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.”(negrillas del Despacho).

Conforme lo anterior, se tiene que para la realización de la audiencia presencial no es necesario que obre una justificación de fuerza mayor, toda vez que en la audiencia referida también se celebrará la correspondiente audiencia de práctica de pruebas, por lo que el Despacho con el fin de guardar fidelidad en las pruebas que se practiquen, en temas como el que nos ocupa, determinó la necesidad de realizar la misma de forma presencial sin necesidad de justificarlo en una situación de fuerza mayor, por lo anterior no se accede a la solicitud de realizar la audiencia de forma virtual realizada por el apoderado de la señora Cesfarina Eva Salazar de Londoño.

Ahora bien, al observarse las pruebas testimoniales solicitadas se resalta por parte del Despacho que, aunque aún no han sido decretados, lo cierto es que, fueron solicitados un total de cinco testigos, suficientes para que la parte pruebe lo pretendido; no obstante, el Despacho con el fin de ahondar en garantías y ante la imposibilidad del testigo que reside fuera del país de rendir el mismo de forma presencial, le concede a la parte demandante la posibilidad de sustituir dicho testigo por otro nuevo, por lo que deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto, informar al Despacho y a las partes el nuevo testigo, así como el que será sustituido. En caso de no cumplirse con lo requerido, dentro del término señalado, se entenderá que la parte no hará uso del nuevo testigo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 136 fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 de OCTUBRE de 2023 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo